JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 MADRID SENTENCIA Nº 12/2013

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El procurador Sr.xx, en nombre de INFONIS, SL., formuló demanda de juicio ordinario contra la mercantil IMS HEALTH, S.A. (en adelante IMS), en ejercicio de las acciones declarativa de infracción del derecho "sui generis" de su representada sobre la base de datos **ZBSales**, así como de cesación respecto del producto Sanibricks propiedad de la demandada.

En apretada síntesis, podemos resumir estableciendo que la demandante viene a señalar que fabricó una base de datos destinada al marketing farmacéutico, denominada **ZBSales**. Tras la suscripción de diversos acuerdos con la demandada para la comercialización de dicha base de datos a través de los canales de distribución de la demandada y de otro acuerdo de no competencia, IMS decidió resolver unilateralmente el acuerdo. La misma copió la base de datos de la actora y la utilizó en su propia base de datos, denominada Sanibricks comercializándola en perjuicio de la de la demandante. Así mismo, IMS difundió información engañosa a los compradores de la base de datos, al objeto de que los mismos comprasen su propia base de datos, en perjuicio de la de la actora.

SEGUNDO.- El procurador Sr. yy, en nombre de IMS Health, S.A., contesta la demanda para oponerse a la misma. La demandada niega cualquier copia de la base de datos de la actora. Señala que ya venia desarrollando la base de datos Sanibricks desde tiempo atrás, basada en los bricks que venia comercializando desde hace años. Que si resolvió el contrato fue por los desventajosos acuerdos que contenía. Que las coincidencias entre las bases de datos se deberla a meras casualidades. Que la cantidad reclamada por la actora es exagerada y falta de prueba y que debe desestimarse la demanda por todo ello.

TERCERO.- La resolución de la controversia existente en los presentes autos debe comenzar por recoger lo que consideramos hechos probados en el presente procedimiento. Infonis inició en el año 2004 el trabajo de crear una base de datos denominada **ZBSales**, basada en Zonas Básicas de Salud, para su venta a las empresas farmacéuticas al objeto de que las mismas tuvieran estudios sobre sus ventas regionales. Hasta ese momento, era la demandada quien suministraba a los laboratorios farmacéuticos los estudios sobre las ventas regionales de sus productos a través de los denominados "Bricks" que se formaban atendiendo a diferentes circunscripciones administrativas, que se correspondían con una estructura de códigos postales, teniendo en cuenta la población y el número de farmacias. Dicha estructura no permitía reflejar la distribución del territorio español en áreas de salud o en zonas básicas de salud (pág. 11 de la contestación).

Con esos datos comerciales, las empresas farmacéuticas saben en qué áreas debe central la labor comercial de sus visitadores médicos, para incrementar las ventas y en cuáles no. Dado que el consumidor final, el paciente, normalmente no decide qué medicinas consumir, sino que es el médico quien prescribe las mismas, lo interesante es conocer las ventas por médicos, según se asignan a los diferentes centros de salud, que es donde actúan los visitadores médicos. Como no es posible acceder a lo que prescribe cada médico, debe atenderse a lo que se vende en la zona donde actúa cada médico. Así la actora observó que la estructura de los Bricks no se adaptaba a la auténtica estructura sanitaria, distorsionando los datos de venta, ya que había Bricks que abarcaban de más o de menos a una determinada subzona básica de salud y otros que se dejaban sin cubrir alguna subzona (pág. 15 y ss. Del informe pericial de Deloitte, aportado por la actora). La dificultad era mayor, habida cuenta la descentralización del sistema sanitario español en las diferentes comunidades autónomas.

Por todo ello, la actora trabajó en la creación de una base de datos que trazara el mapa sanitario de todas las comunidades autónomas, reconfígurando los datos de venta recogidos en la estructura de los Bricks, para adaptarlos a la auténtica estructura sanitaria española. Para ello, la actora debió reconstruir la historia de cada zona básica de salud, desde su constitución hasta el presente consultando los diferentes boletines de cada Comunidad Autónoma, con el consiguiente esfuerzo económico.

Este nuevo producto de la actora se denominó **ZBSales**. La presentación del mismo tuvo lugar el 26 de mayo de 2006 en la duodécima Asamblea Nacional AIMFA (documento n° 6 de la demanda). La acogida del producto fue favorable, como se observa en la publicación PMFarma (Documento n° 7 de la demanda).

La demandante y la demandada firman un "Acuerdo de Confidencialidad" el 23 de agosto de 2006, al objeto de estudiar un proyecto de colaboración para la comercialización conjunta de la base de datos **ZBSales**. (documento nº 15 de la demanda). Por dicho acuerdo IMS se compromete a no crear, distribuir o participar en ningún otro producto relacionado con datos de venta o consumo a nivel de zonas básicas de salud. La duración de tal acuerdo sería de cinco años

El día 2 de marzo de 2007 las dos partes suscriben un contrato de colaboración para la comercialización de **ZBSales** (documento nº 16 de la demanda). En el citado acuerdo Infonis conserva la propiedad de los derechos de propiedad intelectual sobre **ZBSales**. Del mismo modo, en el contrato se establecían como remuneración a favor de Infonis las siguientes cantidades: Año 2007, 450.000 euros, como recuperación de la inversión, resto de la facturación se repartiría el 65 % para Infonis y 35 % para IMS. Años 2008 y 2009 900.000 euros anuales, como recuperación de la inversión, resto de la facturación se repartiría el 65 % para Infonis y 35 % para IMS. Primer semestre 2010 450.000 euros durante los dos primeros trimestres como finalización de la recuperación de la inversión, resto de la facturación se repartiría el 65 % para Infonis y 35 % para IMS. Durante los años 2011 a 2016, el total de la facturación se repartiría el 65 % para Infonis y 35 % para IMS. La conclusión es que IMS reconoce en este contrato que la inversión efectuada por la actora habría ascendido a 2.700.000 euros.

El día 18 de mayo de 2007, demandante y demandada presentan conjuntamente el producto ZBSales en la XVIII Asamblea Nacional AINFA, en Córdoba. Tras la presentación, se firma un acuerdo para la distribución del producto con la mercantil SANOFI. El 5 de junio de 2007 IMS da por terminado el Contrato de Colaboración.

A finales de 2009 IMS presenta su propia base de datos Sanibricks. La citada base de datos ha copiado los datos correspondientes a las Zonas Básicas de Salud de la base de datos ZBSales. El grado de coincidencia existente entre ambas estructuras permite concluir que Sanibricks transcribe literalmente los datos contenidos en la base de datos ZBSales, hasta el punto de transcribir también las erratas (Informe pericial contenido en el documento nº 4 acompañado a la demanda).

QUINTO.- La aplicación de la legislación analizada, reguladora del derecho "sui generis", a los hechos probados declarados precedentemente no puede conducirnos a otra solución que la estimación de la demanda. Ante los hechos declarados probados en esta resolución, la demandada ha intentado esgrimir una serie de hechos obstativos a las pretensiones de la actora, los cuales han ido dirigidos a desprestigiar el trabajo realizado por la misma, bien en cuanto a la cuantificación del esfuerzo, señalando que el trabajo efectuado no es tan grande como el argumentado por la demandante, o bien en cuanto a la cualificación del mismo, señalando que el trabajo efectuado podía haberse obtenido acudiendo a internet, por ejemplo. Sin embargo, no ha sido negado en ningún momento por la demandada que estuviera interesada en dicho trabajo. De hecho suscribió diversos acuerdos para la explotación conjunta de la base de datos ZBSales, con lo que no parece que en el momento de los hechos, la demandada pensase que era tan poco valiosa la base de datos. Es determinante para la prueba del valor que ambas partes daban al laborioso trabajo efectuado por la actora el contrato suscrito por ambas partes el día 2 de marzo de 2007, de colaboración para la comercialización de ZBSales, en el que se reconoce por IMS, que la actora tiene derecho a cobrar nada menos que la cantidad de 2.700.000 euros en los tres primeros años, en concepto de "recuperación de la inversión". Es decir, no puede negarse en modo alguno que la demandada reconoce que la inversión efectuada era al menos de 2.700.000 euros, pues ello supondría ir en contra de sus propios actos. Por ello, resulta ofensivo a la inteligencia pretenderse por la demandada que creamos que aunque en 2007 ella misma reconociera por escrito que tal inversión valía 2,700.000 euros, en realidad su valor es de unos 15.000 euros.

[...] Ha quedado acreditado también que en la base de datos de la demandada, "Sanibricks", se incluye la base de datos de zonas básicas de salud elaborada por la actora, según lo que se obtiene del informe del perito D. Gaspar. A tales conclusiones se llega, entre otros motivos, por la inclusión en la base -"Sanibricks" de errores existentes en la base "**ZBSales**" imposibles de explicar como una casualidad. [...] Y ha quedado acreditado por último, que un laboratorio que adquiriera el producto Sanibricks ya no estaría interesado en adquirir el producto ZBSales, en palabras del testigo Sr. Roque.

Dos hechos nos han llamado poderosamente la atención: el primero, la declaración de la Sra. Carmen, en el acto del juicio. Aun reconociendo que es directora de marketing de la actora, consideramos que la forma de sus respuestas, y sus contestaciones a las preguntas de los letrados de las partes, gozan de un alto grado de verosimilitud y sinceridad. Así, señala que la documentación se entregó a IMS (10:29 h de la grabación), que "nos defenestraron antes de salir", y lo más llamativo, en lo que se refiere a la forma en que descubrieron el plagio, cuando contó cómo al facilitarles otro cliente el producto de la demandada dijeron "este es nuestro fichero". El segundo: el correo que Calixto, en nombre de Infonis envia el 4 de febrero de 2008 a Humberto, en nombre de IMS (documento nº 29 de la demanda, transcrito parcialmente en la página 75 de la demanda). En él se piden explicaciones por lo que el primero considera una estrategia para bloquear la actividad de la actora, reconociendo que hayan podido pecar de "pardillos". A esta carta, la contestación del representante de la demandada señala simplemente que están defendiendo su negocio. [...]. No es sólo una cuestión de negocio, de mercado, lo que se ventila en discusiones como la que se produce en esta litis. Se está discutiendo si existe posibilidad de crear un producto original y protegerlo hasta que su inversión es recuperada y con el mismo se puede ganar dinero en el mercado, o si una vez producido un producto informático, se expone el autor a que el mismo sea defenestrado nada más salir. Si alquien puede contratar con el autor y luego a los tres meses resolver el contrato y aprovecharse del esfuerzo ajeno. Creemos que el derecho sui generis debe aplicarse en casos como el expuesto en toda su extensión[...].

Por eso, consideramos que la única forma de evitar que conductas como esta, de trasvase de datos, de volcado, se produzcan es estableciendo en las sentencias condenas que sean disuasorias[..] Si la firma de acuerdos de confidencialidad o de colaboración no son suficientes para salvar el producto protegido por el derecho sui generis, debe ser finalmente la Justicia la que en sus sentencias efectúe esa protección en la medida de lo posible.

FALLO

Que estimando la demanda formulada procurador D.xx, en nombre de INFONIS, S.L.: DECLARO:

- -Que el producto Sanibricks infringe el derecho sui generis de INFONIS sobre la base de datos ZBSales.
- -Que IMS ha causado daños y perjuicios a INFONIS como consecuencia de la infracción de su derecho sui generis Y **CONDENO** a la demandada IMS HEALTH, S.A.:
- -A estar y pasar por las anteriores declaraciones.
- -A cesar en la fabricación, ofrecimiento, publicidad y comercialización de Sanibricks con su contenido actual o cualquier otro que reutilice los datos ilícitamente obtenidos de la base de datos de ZBSales en los términos expuestos en esta resolución.
- -A retirar del tráfico económico las unidades del producto Sanibricks.
- -A desinstalar las unidades ilícitas del producto Sanibricks instaladas en los laboratorios y demás clientes que hayan procedido a su instalación, a costa de la demandada.
- -Al pago a la actora de 5.067.988,9 euros, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos.
- -A la publicación de la parte dispositiva de la sentencia en dos revistas de tirada nacional especializada en el sector del marketing farmacéutico, a costa de la demandada.
- -Al pago de las costas del presente procedimiento.